

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Las disposiciones de este Reglamento regulan la integración, funcionamiento y objetivos de las Comisiones que sean integradas por el Consejo General, por los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado.

Artículo 2

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Código:** El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- II. **Comisión:** Órgano auxiliar del Consejo General, Consejo Distrital o Consejo Municipal que tiene por objeto apoyarlo en el desempeño de sus atribuciones;
- III. **Consejería:** Consejera Electoral o Consejero Electoral del Órgano del Instituto Electoral del Estado que corresponda;
- IV. **Consejo:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado;
- V. **Consejo Distrital:** El Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado que corresponda;
- VI. **Consejo Municipal:** El Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado que corresponda;
- VII. **Estatuto:** Estatuto del Servicio Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa;
- VIII. **Instituto:** El Instituto Electoral del Estado de Puebla;
- IX. **Junta Ejecutiva:** La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado¹;
- X. **Presidencia:** Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Órgano del Instituto Electoral del Estado que corresponda²;
- XI. **Presidencia de la Comisión:** Consejera Presidenta o Consejero Presidente de

¹ La fracción IX del artículo 2 fue reformada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-016/15, en sesión ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil quince.

² La fracción X del artículo 2 fue reformada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-012/12, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil doce.

la Comisión correspondiente³;

- XII. **Reglamento:** Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado⁴;
- XIII. **Reglamento de Sesiones:** Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado;
- XIV. **Secretaría de la Comisión:** La Secretaria o el Secretario de la Comisión correspondiente;
- XV. **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado; y
- XVI. **Titular de la Unidad:** Persona titular de la Dirección o la Unidad Técnica y/o Administrativa del Instituto Electoral del Estado.⁵

Artículo 3

Se deroga

Artículo 4

La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, observando lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Artículo 5

El Consejo, los Consejos Distritales y los Consejos Municipales integrarán, en el ejercicio de sus atribuciones, las Comisiones Permanentes y las Comisiones Especiales que para el efecto requieran. Serán Comisiones Permanentes del Consejo las siguientes:⁶

- I. Organización Electoral;
- II. Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- III. Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña⁷;
- IV. Administrativa;
- V. Fiscalización⁸;

³ La fracción XI del artículo 2 fue reformada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-016/15, en sesión ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil quince.

⁴ La fracción XII del artículo 2 fue reformada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-075/16, en sesión ordinaria de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis.

⁵ Las fracciones III, X, XI, XII, XIV, XV y XVI del artículo 2 fueron reformadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

⁶ El artículo 5 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

⁷ La fracción III del artículo 5 fue reformada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-016/15, en sesión ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil quince.

⁸ La fracción V del artículo 5 fue reformada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-016/15, en sesión ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil quince.

- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa;
- VII. De Comunicación Social⁹;
- VIII. De Quejas y Denuncias¹⁰;
- IX. De Igualdad y No Discriminación;
- X. Las que por su naturaleza así lo requieran.

Serán Comisiones Especiales aquellas que integre el Consejo, el Consejo Distrital o el Consejo Municipal para el cumplimiento de un fin específico, las que funcionarán por un tiempo determinado.

Artículo 6

La Secretaría Ejecutiva, así como las personas titulares de las Direcciones y Unidades, dentro del ámbito de su competencia, deberán prestar a las Comisiones, ya sean Permanentes o Especiales, el apoyo que requieran para el ejercicio de sus atribuciones, de manera inmediata, de acuerdo a la naturaleza de la petición^{11, 12}

Artículo 7

Para el cumplimiento de las atribuciones de las Comisiones, la Presidencia del Consejo, la Junta Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Unidades Administrativas y Técnicas, así como los Consejos Distritales y Municipales, les proporcionarán la información que les sea solicitada en los términos de la normatividad vigente.^{13 14 15}

Artículo 8

Las y los representantes de los partidos políticos y del Poder Legislativo, podrán asistir a las sesiones de las Comisiones previa invitación de su Presidencia. En cuanto hace a las sesiones de las Comisiones de Quejas y Denuncias, y de Fiscalización, las representaciones aludidas no podrán asistir, lo mismo será aplicable a las personas

⁹ La fracción VI del artículo 5 fue reformada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-075/16, en sesión ordinaria de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis.

¹⁰ Las fracciones V y VIII del artículo 5 fueron reformadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-012/12, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil doce.

¹¹ El artículo 6 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC- 012/12, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil doce.

¹² El artículo 6 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

¹³ El artículo 7 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC- 012/12, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil doce.

¹⁴ El artículo 7 fue reformada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC- 016/15, en sesión ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil quince.

¹⁵ El artículo 7 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

representantes de particulares con interés o involucrados en los casos.^{16 17 18}

Artículo 9

En los acuerdos de integración o creación de las Comisiones, el Consejo podrá disponer de modalidades diversas a las establecidas en este Reglamento de conformidad con lo señalado en el Código.

Artículo 10

Las Presidencias de las Comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Representar y presidir la Comisión de que se trate;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias, especiales y extraordinarias;
- III. Conducir las sesiones de las Comisiones y preservar el orden durante las mismas.
- IV. Vigilar que se cumplan los acuerdos, fines u objetivos de la Comisión, establecidos en el programa de trabajo, en su caso.
- V. Solicitar, por medio de la Presidencia del Consejo, los informes o documentos en poder de las autoridades federales, estatales o municipales que sirvan para la substanciación y resolución del asunto en cuestión, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en la normatividad correspondiente;
- VI. Presentar al Consejo informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado;
- VII. Recibir las solicitudes de información que se presenten a la Comisión;
- VIII. Contar con voto de calidad en caso de empate; y
- IX. Las demás que les señale el Código, el presente Reglamento, el Reglamento Interno o el Consejo General.¹⁹

Artículo 11

La Secretaría de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Verificar el quórum de las sesiones;

¹⁶ El artículo 8 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC- 012/12, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil doce.

¹⁷ El artículo 8 fue reformada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC- 016/15, en sesión ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil quince.

¹⁸ El artículo 8 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

¹⁹ El artículo 10, en su fracción V fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

- II. Levantar el acta correspondiente al finalizar cada una de las sesiones de la Comisión, la que deberá contener:
 - a. La hora, fecha y lugar de celebración de la sesión;
 - b. La lista de los asistentes a la misma; y
 - c. Los acuerdos tomados por los integrantes de la Comisión.
- III. Elaborar el informe, recomendación o propuesta a manera de proyecto de dictamen del asunto a resolver;
- IV. Dar trámite a las solicitudes que se presenten ante la Comisión; y
- V. Reproducir y circular con toda oportunidad entre las Consejerías y, en su caso, personas integrantes e invitadas, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente en archivo electrónico, cuándo así proceda o sea materialmente posible.^{20 21}
- VI. Tener a su cargo el archivo de la Comisión²²; y
- VII. Las demás que les señale el Código, el presente Reglamento, el presente Reglamento, el Reglamento Interior o el Consejo General.²³

Artículo 11 bis

Las consejerías integrantes de las Comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Reunirse en el lugar determinado para la sesión en el día y la hora fijados para la misma e integrar el quórum legal;
- II. Votar los proyectos de acuerdos, informes o dictámenes. Por ningún motivo podrán abstenerse; y
- III. Las demás que les señale el Código, el presente Reglamento o el Consejo.²⁴

²⁰ La fracción V del artículo 11 fue reformada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-016/15, en sesión ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil quince.

²¹ El artículo 11, en su fracción V fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés

²² La fracción VI del artículo 11 fue reformada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-016/15, en sesión ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil quince.

²³ La fracción VII del artículo 11 fue reformada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-016/15, en sesión ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil quince.

²⁴ El artículo 11 bis, en su fracción III fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO

Artículo 12

Las Comisiones Permanentes se integrarán, por un mínimo de tres Consejerías del Consejo.

El quórum legal de sus sesiones, se integrará con la mitad más una de sus consejerías integrantes, excepto para las Comisiones integradas por tres Consejerías, en cuyo caso el quórum legal se integrará con dos consejerías. Dichas Comisiones serán presididas por una de las Consejerías que resulte electa dentro de las mismas

Las Comisiones Permanentes podrán aprobar la rotación de su Presidencia en cualquier momento.

La Secretaría de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto será nombrada por la Secretaría Ejecutiva de entre el personal de la Dirección Jurídica del Instituto²⁵.

Las consejerías integrantes de las Comisiones Permanentes podrán solicitar al Consejo, por conducto de quien ostente la Presidencia de dicho Órgano de Dirección, su integración a otra Comisión, manifestando, en su caso, su voluntad de dejar de formar parte de la Comisión de la que son integrantes.

El Consejo al resolver sobre la solicitud garantizará la correcta integración de las Comisiones Permanentes.²⁶²⁷

Artículo 13

Previa invitación de la Presidencia de la Comisión, las personas integrantes del Consejo que no formen parte de las Comisiones Permanentes, podrán asistir a sus sesiones²⁸.

Artículo 14

Las Comisiones Permanentes tienen por objeto supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas y Técnicas del Instituto en el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 15

Las Comisiones Permanentes tendrán las atribuciones siguientes:

I. De Organización Electoral

²⁵ Los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 12 fueron reformados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-016/15, en sesión ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil quince

²⁶ El artículo 12 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC- 012/12, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil doce.

²⁷ El artículo 12 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés

²⁸ El artículo 13 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés

- a) Supervisar y vigilar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el programa presupuestario de la Dirección de Organización Electoral del Instituto;
- b) Coadyuvar con la Dirección para el mejor desempeño de sus funciones, mediante la emisión de recomendaciones;
- c) Proponer la inclusión o exclusión de objetivos y actividades en el programa presupuestario respectivo, para que sean presentadas por la Dirección a la Junta Ejecutiva²⁹;
- d) Formular informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
- e) Fijar sus procedimientos y normas de trabajo; y
- f) Las demás que les confiera el Código, el presente Reglamento y el Consejo.

II. De Capacitación Electoral y Educación Cívica:

- a) Supervisar y vigilar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el programa presupuestario de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto;
- b) Coadyuvar con la Dirección para el mejor desempeño de sus funciones, mediante la emisión de recomendaciones;
- c) Proponer la inclusión o exclusión de objetivos y actividades en el programa presupuestario respectivo, para que sean presentadas por la Dirección a la Junta Ejecutiva³⁰;
- d) Formular informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
- e) Fijar sus procedimientos y normas de trabajo; y
- f) Las demás que les confiera el Código, el presente Reglamento y el Consejo

III. De Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña³¹:

- a) Supervisar y vigilar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el programa presupuestario de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto;
- b) Coadyuvar con la Dirección para el mejor desempeño de sus funciones, mediante la emisión de recomendaciones;
- c) Determinar, con apoyo de la Dirección el monto del financiamiento público que se otorgue a los partidos políticos nacionales o estatales con registro, así como los candidatos independientes para cada elección;
- d) Proponer la inclusión o exclusión de objetivos y actividades en el programa presupuestario respectivo, para que sean presentadas por la Dirección a la Junta Ejecutiva³²;
- e) Formular informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
- f) Fijar sus procedimientos y normas de trabajo; y
- g) Las demás que les confiera el Código, el presente Reglamento y el propio Consejo.

IV. Administrativa:

²⁹ Los incisos a) y c) de la fracción I del artículo 15 fueron reformados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-016/15, en sesión ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil quince.

³⁰ Los incisos a) y c) de la fracción II del artículo 15 fueron reformados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-016/15, en sesión ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil quince.

³¹ la fracción III del artículo 15 fue reformada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-016/15, en sesión ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil quince

³² Los incisos a), c) y d) de la fracción III del artículo 15 fueron reformados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-016/15, en sesión ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil quince.

- a) Supervisar y vigilar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el programa presupuestario de la Dirección Administrativa del Instituto;
- b) Coadyuvar con la Dirección para el mejor desempeño de sus funciones, mediante la emisión de recomendaciones;
- c) Proponer la inclusión o exclusión de objetivos y actividades en el programa presupuestario para que sean presentadas por la Dirección a la Junta Ejecutiva³³;
- d) Formular informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
- e) Fijar sus procedimientos y normas de trabajo; y
- f) Las demás que les confiera el Código, el presente Reglamento y el Consejo.

V. De Fiscalización³⁴:

- a) Supervisar y vigilar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el programa presupuestario de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto;
- b) Coadyuvar con la Unidad para el mejor desempeño de sus funciones, mediante la emisión de recomendaciones;
- c) Proponer la inclusión o exclusión de objetivos y actividades en el programa presupuestario para que sean presentadas por la Unidad Técnica de Fiscalización a la Junta Ejecutiva;
- d) Formular informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
- e) Fijar sus procedimientos y normas de trabajo; y
- f) Las demás que les confiera el Código, el presente Reglamento y el Consejo.

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa³⁵:

- a) Supervisar y vigilar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el programa presupuestario de la Unidad de Formación y Desarrollo del Instituto;
- b) Coadyuvar con la Unidad para el mejor desempeño de sus funciones, mediante la emisión de recomendaciones;
- c) Proponer la inclusión o exclusión de objetivos y actividades en el programa presupuestario para que sean presentadas por la Unidad de Formación y Desarrollo a la Junta Ejecutiva;
- d) Formular informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
- e) Fijar sus procedimientos y normas de trabajo;
- f) Vigilar que la Unidad en su carácter de Órgano Enlace en materia de Servicio Profesional Electoral Nacional desarrolle sus atribuciones de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y demás disposiciones aplicables³⁶;
- g) Supervisar que se garantice, a través de la instancia correspondiente la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de

³³ Los incisos a) y c) de la fracción IV del artículo 15 fueron reformados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-016/15, en sesión ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil quince

³⁴ La fracción V del artículo 15 fue agregada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-016/15, en sesión ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil quince

³⁵ La fracción VI del artículo 15 fue reformada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-075/16, en sesión ordinaria de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis

³⁶ El inciso f) de la fracción VI del artículo 15 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-075/16, en sesión ordinaria de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis

Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables³⁷;

h) Las demás que les confiera el Código, el presente Reglamento y el Consejo³⁸.

VII. De Comunicación Social³⁹

- a) Supervisar y vigilar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el programa presupuestario de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto;
- b) Coadyuvar con la Coordinación para el mejor desempeño de sus funciones, mediante la emisión de recomendaciones;
- c) Proponer la inclusión o exclusión de objetivos y actividades en el programa presupuestario para que sean presentadas por la Coordinación de Comunicación Social a la Junta Ejecutiva;
- d) Formular informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
- e) Fijar sus procedimientos y normas de trabajo;
- f) Las demás que les confiera el Código, el presente Reglamento y el Consejo.

VIII. De Quejas y Denuncias⁴⁰⁴¹:

- a) Vigilar la sustanciación de los expedientes integrados con motivo de la presentación de procedimientos de quejas o denuncias, en términos del reglamento de quejas y denuncias;
- b) Elaborar el dictamen correspondiente derivado de los procedimientos de quejas o denuncias presentadas, en términos del Reglamento respectivo;
- c) Solicitar informes en el ámbito de su competencia respecto al cumplimiento del Reglamento correspondiente;
- d) Proponer al Consejo, reformas al Reglamento respectivo;
- e) Fijar sus procedimientos y normas de trabajo conforme a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;
- f) Analizar y valorar los proyectos de resoluciones de desechamiento, así como los de procedencia de medidas cautelares y/o de protección, respecto de los procedimientos sancionadores.
- i) Las demás que les confiera el Código, el Reglamento de Quejas y Denuncias, el Consejo y la normatividad electoral vigente.

IX. De Igualdad y No Discriminación⁴²:

- a) Supervisar y vigilar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el programa presupuestario de la Dirección de Igualdad y No Discriminación del Instituto;
- b) Coadyuvar con la Dirección de Igualdad y No Discriminación para el mejor desempeño de sus funciones, mediante la emisión de recomendaciones;

³⁷ El inciso g) de la fracción VI del artículo 15 fue agregado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-075/16, en sesión ordinaria de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis

³⁸ El inciso h) de la fracción VI del artículo 15 fue agregado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-075/16, en sesión ordinaria de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis

³⁹ La fracción VII del artículo 15 fue agregada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-016/15, en sesión ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil quince

⁴⁰ Las fracciones V y VIII del artículo 15 fueron derogadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-012/12, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil doce

⁴¹ La fracción VIII del artículo 15 fue agregada y la fracción IX retirada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-016/15, en sesión ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil quince

⁴² La fracción IX del artículo 15 fue adicionada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-012/12, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil doce.

- c) Proponer la inclusión o exclusión de objetivos y actividades en el programa presupuestario respectivo, para que sean presentadas por la Dirección a la Junta Ejecutiva;
- d) Formular informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
- e) Fijar sus procedimientos y normas de trabajo;
- f) Las demás que les confiera el Código, el presente Reglamento y el propio Consejo.⁴³

Artículo 16

Las Comisiones Permanentes tendrán la obligación de presentar al Consejo un informe anual de actividades, y presentarán informes parciales cuando el Consejo así lo requiera. El informe anual se deberá presentar al Consejo en el mes de mayo del año que corresponda.

Las Comisiones Permanentes que por la fecha de su constitución no hayan desarrollado actividades durante todo el periodo que comprende el informe anual, deberán informar respecto de las realizadas desde la fecha de su constitución hasta el treinta y uno de marzo del año que corresponda, en el plazo indicado en este artículo.

Las Comisiones Permanentes precisarán en sus informes lo siguiente:

- I. Las tareas desarrolladas por la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones;⁴⁴
- II. La relación de sus actividades con el cumplimiento de las metas programadas por las Unidades Administrativas o Técnicas correspondientes, en su caso;
- III. Un reporte de asistencia de las Consejerías a las sesiones;
- IV. La relación de recomendaciones efectuadas a las Unidades Administrativas y Técnicas, así como la respuesta a las mismas por parte de la Unidad correspondiente, en su caso; y
- V. Las demás consideraciones que estimen pertinentes.

Artículo 17

En las Comisiones Permanentes actuará como Secretaria o Secretario de la misma la persona Titular de Unidad o la Consejería designada para tal efecto.

En caso de ausencia temporal de la persona Titular de la Dirección o Unidad, las Consejerías podrán designar dentro del personal adscrito al área correspondiente, para que desempeñe el cargo en dicha sesión.

⁴³ El artículo 15, fracción I, incisos a) y e), fracción II, inciso a), fracción IV, inciso a), fracción V, a), c) y f), fracción VI, incisos a) c), g) y h), fracción VII, incisos, a), c) y f), fracción VIII, incisos d), f) e i), así como fracción IX, incisos a), b), c), d), e), y f) fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

⁴⁴ La fracción I del artículo 16, fue reformada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

En el caso de una Comisión Distrital y/o Municipal fungirá como Secretaria o Secretario de la misma alguna de las Consejerías que la integren.^{45 46 47}

Artículo 18

La Presidencia de la Comisión hará las convocatorias a las sesiones de la Comisión y, los acuerdos que se adopten en ésta, se notificarán a la Presidencia del Consejo, así como a la Secretaría Ejecutiva.^{48 49}

Artículo 19

A las sesiones de las Comisiones Permanentes asistirá la persona Titular, Encargada o Encargado de Despacho de la Dirección de Área o Unidad que no formen parte de dicha Comisión, así como el personal adscrito al área correspondiente, previa convocatoria de la Presidencia de la Comisión, dándole vista a la Secretaría Ejecutiva.^{50 51}

Artículo 20

Las Comisiones, en el ámbito de su competencia, podrán formular observaciones o recomendaciones a las Unidades Administrativas o Técnicas del Instituto. También harán llegar a la Junta Ejecutiva, por conducto de la Presidencia de la Comisión, propuestas para la elaboración de políticas, planes y programas generales.^{52 53}

Artículo 21

Las Comisiones Permanentes funcionarán mediante sesiones, de acuerdo con los lineamientos siguientes:

- I. Las sesiones serán ordinarias, especiales o extraordinarias:
 - a) Sesiones Ordinarias: Serán aquellas que se celebren periódicamente cuando menos una vez al mes.
 - b) Sesiones Especiales: Serán aquellas convocadas por la Presidencia de la Comisión cuando lo estime necesario, o a petición que le formule alguna de las Consejerías que la integran, para tratar uno o varios asuntos urgentes. En ellas podrán tratarse únicamente los asuntos incluidos en la

⁴⁵ El último párrafo del artículo 17 fue adicionado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-012/12, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil doce

⁴⁶ El artículo 17 fue modificado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC- 016/15, en sesión ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil quince

⁴⁷ El artículo 17 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

⁴⁸ El artículo 18 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC- 012/12, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil doce

⁴⁹ El artículo 18 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

⁵⁰ El artículo 19 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC- 012/12, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil doce

⁵¹ El artículo 19 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

⁵² El artículo 20 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC- 075/16, en sesión ordinaria de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis

⁵³ El artículo 20 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

convocatoria.

- c) Sesiones Extraordinarias: Serán aquellas que se realicen para tratar uno o varios asuntos que por su urgencia lo ameriten, cuando todas las Consejerías integrantes de la Comisión se encuentren presentes y estén de acuerdo en su realización, sin que medie convocatoria previa.

II. La Presidencia de la Comisión convocará por escrito a las y los integrantes de la misma, cuando menos con cuarenta y ocho o veinticuatro horas anteriores a la celebración de la sesión ordinaria o especial, respectivamente.

Quedarán exentas de los plazos señalados en esta fracción, las sesiones de la Comisión de Quejas y Denuncias para el análisis y valoración de los Proyectos de Resolución de los procedimientos sancionadores de su competencia; así como las que deba realizar cualquier Comisión Permanente, por mandato judicial o extrema urgencia.

III. Las sesiones previstas en el presente artículo podrán, a determinación de la Presidencia de la Comisión correspondiente, celebrarse de manera virtual o híbrida; para lo cual se aplicarán de manera supletoria las reglas previstas en el CAPÍTULO VI, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales de este Instituto

IV. Se deroga.

V. Las notificaciones de las convocatorias deberán realizarse por escrito, de manera física o digital, recabándose el acuse de recibo o la constancia de envío, respectivamente

VI. A la convocatoria deberá anexarse el orden del día respectivo y demás documentos relacionados con los puntos a tratar, así como los proyectos de acuerdo conducentes, en su caso;

VII. Se deroga.

VIII. Los acuerdos que tome la Comisión serán aprobados por mayoría simple de votos; en caso de empate, se estará a lo dispuesto en el artículo 10, fracción VIII.

IX. Las actas de las sesiones, así como los acuerdos correspondientes que tome la Comisión deberán ser firmados por las y los integrantes presentes. En caso de que alguna persona integrante no esté conforme con el acuerdo tomado, hará constar por escrito las razones en el acta respectiva; el escrito en el que se haga constar la inconformidad deberá presentarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de la sesión. La Secretaría de la Comisión hará constar en el acta respectiva la inclusión del documento como anexo de la

misma⁵⁴;

- X. Los acuerdos que tome la Comisión y que se hagan del conocimiento del Consejo, se presentarán como informes o dictámenes⁵⁵;
- XI. En caso de que no se reúna el quórum legal para la sesión, después de aguardar una hora, ésta se declarará suspendida y la Presidencia de la Comisión convocará de nueva cuenta a sesión, notificando de manera personal a las y los integrantes de la Comisión respectiva, para que se lleve a cabo con las y los integrantes presentes, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, siendo válidos los acuerdos y resoluciones que en ella se tomen⁵⁶;
- XII. Cuando se presente la ausencia de la Secretaría de la Comisión, sus funciones serán desarrolladas por la o el Consejero Electoral que determinen sus integrantes en mesa de trabajo previa a la celebración de la sesión que corresponda, debiéndose levantar por parte de las Consejerías presentes la minuta correspondiente en la que se haga constar la determinación que se adopte⁵⁷.
- XIII. Las comisiones en su sesión de instalación aprobarán un acuerdo a través del cual se establezca el procedimiento a seguir para cubrir las ausencias temporales de la Presidencia de la Comisión, tanto para los efectos de convocar a sesión como para el desarrollo de dichas reuniones; y
- XIV. Las demás que les señalen el Código, el presente Reglamento y el propio Consejo⁵⁸.

Artículo 22

Si una consejería de alguna Comisión Permanente acumula tres faltas injustificadas a las sesiones de la misma, la Comisión hará constancia de ello, a efecto de que la Presidencia del Consejo informe de dichas ausencias en sesión ordinaria del Consejo, para que éste determine lo conducente⁵⁹.

⁵⁴ La fracción IX del artículo 21 fue reformada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-047/12, en sesión ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce. Esta fracción fue reformada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-065/12, en sesión ordinaria de fecha catorce de noviembre de dos mil doce.

⁵⁵ La fracción X del artículo 21 fue adicionada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-047/12, en sesión ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce.

⁵⁶ La fracción XI del artículo 21, fue reformada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo CG/AC-065/12, en sesión ordinaria de fecha catorce de noviembre de dos mil doce.

⁵⁷ La fracción XII del artículo 21, fue adicionada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo CG/AC-065/12, en sesión ordinaria de fecha catorce de noviembre de dos mil doce.

⁵⁸ Los incisos b) y c) de la fracción I, fracciones II, III, V, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 21 fueron reformadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

⁵⁹ El artículo 22 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 23

La denominación que adoptarán las Comisiones Especiales será de “Comisión Especial” seguida de las palabras necesarias que se refieran al objeto para el que fue integrada.

Artículo 24

El Consejo integrará las Comisiones Especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 25

El acuerdo por el que se integre una Comisión Especial deberá contener el objeto de la misma y los nombres de quienes la integran, surtiendo efectos una vez que sea aprobado. Este acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado⁶⁰.

Artículo 26

En caso de que el Consejo considere que un asunto es de extrema urgencia, en sesión podrá integrar una Comisión Especial para que proceda de inmediato a la atención de aquél y al desarrollo de las funciones que se le encomienden, eligiendo a la Presidencia de la Comisión. A este efecto, la Secretaría Ejecutiva deberá extraer del acta de sesión la parte conducente y mandar a publicarla en el Periódico Oficial del Estado.^{61 62}

Artículo 27

El Consejo vigilará el adecuado funcionamiento de las Comisiones Especiales y conocerá sobre los informes y dictámenes que éstas le deberán rendir dentro de los plazos establecidos.

Artículo 28

Las Comisiones Especiales se integrarán por un mínimo de tres Consejerías y con el número de integrantes que para cada caso acuerde el Consejo. Estas siempre serán presididas por una Consejería Electoral⁶³.

⁶⁰ El artículo 25 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC- 016/15, en sesión ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil quince

⁶¹ El artículo 26 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC- 012/12, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil doce.

⁶² El artículo 26 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

⁶³ El artículo 28 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés

Artículo 29

Se deroga.

Artículo 30

Las Comisiones Especiales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Recibir la documentación relacionada con el asunto que les fue encomendado;
- II. Integrar el expediente relativo de cada asunto que se les encomiende;
- III. Notificar por escrito a quienes sean parte en la investigación que realice la Comisión Especial con motivo de su cometido;
- IV. Requerir la información conducente para el adecuado desarrollo de sus atribuciones⁶⁴;
- V. Elaborar un informe o dictamen de cada asunto que les sea encomendado;
- VI. Someter a consideración del Consejo los informes o dictámenes correspondientes;
- VII. Las demás que les señalen el Código, el presente Reglamento y el propio Consejo.

Artículo 31

Se deroga.

Artículo 32

Las Comisiones Especiales sesionarán al día siguiente de su integración para nombrar a la Presidencia de la misma, salvo en el caso previsto en el artículo 26 del presente Reglamento⁶⁵.

Artículo 33

Las Comisiones Especiales serán presididas siempre por una Consejería Electoral que forme parte de la misma, cuya designación será por mayoría de las Consejerías que la integren, salvo lo previsto por el artículo 26 del presente Reglamento⁶⁶.

⁶⁴ La fracción IV del artículo 30 fue reformada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-016/15, en sesión ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil quince

⁶⁵ El artículo 32 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

⁶⁶ El artículo 33 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

Artículo 34

En las Comisiones Especiales actuará como Secretaria o Secretario de las mismas, aquella Consejería integrante que sea designada o designado por las Consejerías Electorales que la conforman⁶⁷.

Artículo 35

Las reuniones que celebren las Comisiones Especiales serán en las fechas que así determine su Presidencia, quien convocará y notificará a las personas integrantes de la misma⁶⁸.

Artículo 36

Si alguna consejería de la Comisión Especial de que se trate acumula dos faltas injustificadas a las sesiones de la misma, la Comisión hará constancia de ello a efecto de que la Presidencia del Consejo informe de dichas ausencias, en sesión ordinaria del máximo Órgano de Dirección, para que este determine lo conducente⁶⁹.

Artículo 37

Las Comisiones Especiales cesarán en el ejercicio de sus funciones una vez que el Consejo resuelva sobre el asunto encomendado.

Artículo 38

Las Comisiones Especiales funcionarán mediante sesiones, de acuerdo con los lineamientos siguientes:

- I. Las sesiones serán ordinarias, especiales o extraordinarias.
 - a) Sesiones Ordinarias: Serán aquellas que se celebren periódicamente cuando menos una vez al mes.
 - b) Sesiones Especiales: Serán aquellas convocadas por la Presidencia de la Comisión cuando lo estime necesario, o a petición que le formule alguna de las Consejerías que la integran, para tratar uno o varios asuntos urgentes. En ellas podrán tratarse únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria.
 - c) Sesiones Extraordinarias: Serán aquellas que se realicen para tratar uno o varios asuntos que por su urgencia lo ameriten, cuando todas las Consejerías integrantes de la Comisión se encuentren presentes y estén de acuerdo en su realización, sin que medie convocatoria previa.
- II. La Presidencia de la Comisión convocará por escrito a las y los integrantes de la misma, cuando menos con cuarenta y ocho o veinticuatro horas anteriores a

⁶⁷ El artículo 34 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

⁶⁸ El artículo 35 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

⁶⁹ El artículo 36 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

la celebración de la sesión ordinaria o especial, respectivamente.

- III. Las sesiones previstas en el presente artículo podrán, a determinación de la Presidencia de la Comisión correspondiente, celebrarse de manera virtual o híbrida; para lo cual se aplicarán de manera supletoria las reglas previstas en el CAPÍTULO VI, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales de este Instituto;
- IV. Se deroga;
- V. Las notificaciones de esta convocatoria deberán realizarse por escrito, de manera física o digital, recabándose el acuse de recibo o la constancia de envío, respectivamente;
- VI. A la convocatoria deberá anexarse el orden del día respectivo y demás documentos relacionados con los puntos a tratar, así como los proyectos de acuerdo conducentes, en su caso;
- VII. Los acuerdos que tome la Comisión serán aprobados por mayoría simple de votos;
- VIII. Las actas de las sesiones, así como los acuerdos correspondientes que tome la Comisión deberán ser firmados por las y los integrantes presentes. En caso de que algún integrante no esté conforme con el acuerdo tomado, hará constar por escrito las razones en el acta respectiva. El escrito en el que se haga constar la inconformidad deberá presentarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de la sesión. La Secretaría de la Comisión hará constar en el acta respectiva la inclusión del documento como anexo de la misma⁷⁰;
- IX. Los acuerdos que tome la Comisión y que se hagan del conocimiento del Consejo, se presentarán como informes o dictámenes;
- X. En caso de que no se reúna el quórum legal para la sesión, después de aguardar una hora, ésta se declarará suspendida y la Presidencia de la Comisión convocará de nueva cuenta a sesión, notificando de manera personal a las y los integrantes de la Comisión respectiva, para que se lleve a cabo con las y los integrantes presentes, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, siendo válidos los acuerdos y resoluciones que en ella se tomen⁷¹;
- XI. Cuando se presente la ausencia de la Secretaría de la Comisión sus funciones serán desarrolladas por la o el Consejero Electoral que determinen sus integrantes en mesa de trabajo previa a la celebración de la sesión que corresponda, debiéndose levantar por parte de las y los consejeros presentes la minuta correspondiente en la que se haga constar la determinación que se adopte⁷²;

⁷⁰ Esta fracción fue reformada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo CG/AC-065/12, en sesión ordinaria de fecha catorce de noviembre de dos mil doce.

⁷¹ La fracción X, del artículo 38, fue adicionada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo CG/AC-065/12, en sesión ordinaria de fecha catorce de noviembre de dos mil doce

⁷² La fracción XI, del artículo 38, fue reformada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo CG/AC-065/12, en sesión ordinaria de fecha catorce de noviembre de dos mil doce

XII. Las comisiones en su sesión de instalación aprobarán un acuerdo a través del cual se establezca el procedimiento a seguir para cubrir las ausencias temporales de la Presidencia de la Comisión, tanto para los efectos de convocar a sesión como para el desarrollo de dichas reuniones; y

XIII. Las demás que les señalen el Código, el presente Reglamento y el propio Consejo⁷³.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

Artículo 39

Los Consejos Distritales podrán acordar la conformación de las Comisiones Especiales que consideren, para el mejor desempeño de sus actividades y ejercicio de sus atribuciones. Dichas comisiones se integrarán con el número de personas integrantes del Consejo Distrital que para cada caso acuerde el mismo, estando dentro de su conformación las Consejerías Electorales que el propio Consejo Distrital determine, en los términos de este Reglamento, no pudiendo ser menos de tres⁷⁴.

Artículo 40

La denominación que adoptarán las Comisiones Especiales de los Consejos Distritales será de “Comisión Especial Distrital” seguida de los vocablos necesarios que se refieran al asunto para el que fueron integradas

Artículo 41

El acuerdo por el que se integre una Comisión Especial Distrital deberá contener el objeto de la Comisión y los nombres de las Consejerías Electorales que la integren.

La Secretaría del Consejo Distrital respectivo, deberá hacerlo del conocimiento del Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en un término que no exceda de cuarenta y ocho horas, a partir de su aprobación, mediante oficio, en forma personal o por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, recabando la constancia de recibo correspondiente⁷⁵.

Artículo 42

En el caso de que los Consejos Distritales consideren que un asunto es de extrema urgencia, en sesión podrá integrar una Comisión Especial Distrital para que proceda de

⁷³ El artículo 38, fracción I, incisos a), b) y c), fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y XII fueron reformadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

⁷⁴ El artículo 39 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

⁷⁵ El artículo 41 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-012/12, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil doce

⁷⁶ El artículo 41 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

inmediato a la atención de aquél y al desarrollo de las funciones que se le encomienden, eligiendo a la Presidencia de la Comisión. A este efecto la Secretaría del Consejo Distrital deberá extraer del acta de sesión la parte conducente, la que enviará al Consejo, para su conocimiento, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, recabando la constancia de recibo correspondiente⁷⁷⁷⁸.

Artículo 43

De todos los asuntos que le sean encomendados a las Comisiones Especiales Distritales, deberán presentar al Consejo Distrital un informe o dictamen, según sea el caso, antes de que sea analizado por el Pleno.

Artículo 44

Los Consejos Distritales vigilarán el adecuado funcionamiento de las Comisiones Especiales Distritales y se pronunciarán respecto de los informes o dictámenes que éstas le rindan dentro de los plazos establecidos.

Artículo 45

Las Comisiones Especiales Distritales serán presididas siempre por una Consejería Electoral que formen parte de la misma, cuya designación será por mayoría de las Consejerías que la integren, salvo lo previsto por el artículo 42 del presente Reglamento⁷⁹.

Artículo 46

Las Comisiones Especiales sesionarán al día siguiente de su integración para nombrar a la Consejera o el Consejero Electoral que la presidirá, salvo en el caso previsto en el artículo 42 del presente Reglamento⁸⁰.

Artículo 47

Las Comisiones Especiales Distritales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Recibir la documentación relacionada con el asunto que les fue encomendado;
- II. Integrar un expediente relativo a cada asunto que se les encomiende;
- III. Requerir las pruebas necesarias y conducentes para la correcta integración de los expedientes, de tal manera que les permita la consecución del objetivo para el cual fueron creadas;
- IV. Notificar, por escrito y en forma personal, a quienes sean parte en la

⁷⁷ El artículo 42 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-012/12, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil doce

⁷⁸ El artículo 42 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

⁷⁹ El artículo 45 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

⁸⁰ El artículo 46 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

investigación que realicen con motivo de su encomienda;

- V. Elaborar un informe o dictamen, de cada asunto que se les encomiende;
- VI. Someter a consideración del Consejo Distrital los informes o dictámenes correspondientes; y
- VII. Las demás que señalé el Código, el presente Reglamento y el propio Consejo Distrital.

Artículo 48

Las reuniones que celebren las Comisiones Especiales Distritales serán en las fechas que así determine su Presidencia, quien convocará y notificará a las personas integrantes de la misma⁸¹.

Artículo 49

Si alguna consejería de la Comisión Especial Distrital de que se trate acumula dos faltas injustificadas a las sesiones de la misma, la Secretaría de la Comisión Especial Distrital hará constancia de ello a efecto de que la Presidencia del Consejo informe, en sesión ordinaria, al Consejo Distrital de dichas ausencias a efecto de que deje de formar parte de ella⁸².

Artículo 50

Las Comisiones Especiales Distritales concluirán sus funciones en la fecha señalada en el acuerdo del Consejo Distrital por el que se determinó su integración, pudiendo prorrogar el desarrollo de sus actividades cuando el propio Consejo Distrital lo considere pertinente.

Igualmente, cesará en el ejercicio de sus funciones una vez que el Consejo Distrital resuelva en definitiva el asunto encomendado.

En ambos casos, la Secretaría del Consejo Distrital lo hará del conocimiento del Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, recabando la constancia de recibo correspondiente.^{83 84}

Artículo 51

Las Comisiones Especiales Distritales funcionarán mediante sesiones, de acuerdo con

⁸¹ El artículo 48 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

⁸² El artículo 49 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

⁸³ El último párrafo del artículo 50 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-012/12, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil doce.

⁸⁴ El último párrafo del artículo 50 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

los lineamientos siguientes:

- I. Las sesiones serán ordinarias, especiales o extraordinarias.
 - a) Sesiones Ordinarias: Serán aquellas que se celebren periódicamente cuando menos una vez al mes.
 - b) Sesiones Especiales: Serán aquellas convocadas por la Presidencia de la Comisión cuando lo estime necesario, o a petición que le formule alguna de las Consejerías que la integran, para tratar uno o varios asuntos urgentes. En ellas podrán tratarse únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria.
 - c) Sesiones Extraordinarias: Serán aquellas que se realicen para tratar uno o varios asuntos que por su urgencia lo ameriten, cuando todas las Consejerías integrantes de la Comisión se encuentren presentes y estén de acuerdo en su realización, sin que medie convocatoria previa.
- II. La Presidencia de la Comisión convocará por escrito a las y los integrantes de la misma, cuando menos con cuarenta y ocho o veinticuatro horas anteriores a la celebración de la sesión ordinaria o especial, respectivamente, salvo las integradas conforme al artículo 42 del Reglamento.
- III. Las notificaciones de esta convocatoria deberán realizarse por escrito, de manera física o digital, recabándose el acuse de recibo o la constancia de envío, respectivamente;
- IV. Se deroga
- V. A la convocatoria deberá anexarse el orden del día respectivo y demás documentos relacionados con los puntos a tratar, así como los proyectos de acuerdo conducentes, en su caso;
- VI. Los acuerdos que tome la Comisión Especial Distrital serán aprobados por mayoría simple de votos, teniendo la Presidencia de la misma, el voto de calidad en caso de empate;
- VII. Las actas de las sesiones, así como los acuerdos correspondientes que tome la Comisión Especial Distrital deberán ser firmados por las consejerías integrantes presentes. En caso de que alguna consejería integrante no esté conforme con el acuerdo tomado, hará constar por escrito las razones en el acta respectiva;

El escrito en el que se haga constar la inconformidad deberá presentarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de la sesión. La Secretaría de la Comisión Especial Distrital hará constar en el acta respectiva la inclusión del documento como anexo de la misma;
- VIII. Los acuerdos que tome la Comisión Especial Distrital y que se hagan del conocimiento del Consejo Distrital, se presentarán como informes o dictámenes;

- IX. En caso de que no se reúna el quórum legal para la sesión, después de aguardar una hora, ésta se declarará suspendida y la Presidencia de la Comisión Especial Distrital convocará de nueva cuenta a sesión, notificando de manera personal a las y los integrantes de la Comisión respectiva, para que se lleve a cabo con las y los integrantes presentes, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, siendo válidos los acuerdos y resoluciones que en ella se tomen;
- X. Cuando se presente la ausencia de la Secretaría de la Comisión sus funciones serán desarrolladas por la o el Consejero Electoral que determinen sus integrantes en mesa de trabajo previa a la celebración de la sesión que corresponda, debiéndose levantar por parte de las y los consejeros presentes la minuta correspondiente en la que se haga constar la determinación que se adopte.
- XI. Las comisiones en su sesión de instalación aprobarán un acuerdo a través del cual se establezca el procedimiento a seguir para cubrir las ausencias temporales de su Presidencia, tanto para los efectos de convocar a sesión como para el desarrollo de dichas reuniones; y
- XII. Las demás que les señalen el Código, el presente Reglamento y el propio Consejo⁸⁵.

Artículo 52

Los Consejos Distritales deberán integrar, para el desempeño de sus atribuciones, dentro de los quince días siguientes a la celebración de la sesión de instalación del Órgano Electoral correspondiente, las Comisiones siguientes:

- I. La Comisión Especial Distrital de Organización Electoral;
- II. La Comisión Especial Distrital de Capacitación Electoral; y
- III. La Comisión Especial Distrital de Administración.

Artículo 53

Las Comisiones Especiales Distritales enunciadas en el artículo anterior tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar con las Coordinaciones de Organización Electoral y Capacitación Electoral para el mejor desempeño de sus funciones⁸⁶;
- II. Formular informes o dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
- III. Fijar sus propios procedimientos y normas de trabajo; y

⁸⁵ Los incisos a), b) y c) de la fracción I, fracciones II, III, VI, VII, VIII, IX y XI del artículo 51 fueron reformadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

⁸⁶ La fracción I del artículo 53 fue reformada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

IV. Las demás que les confiera el Código, el presente Reglamento y el propio Consejo Distrital.

Artículo 54

La Comisión Especial Distrital de Administración, además de las atribuciones enunciadas en el artículo anterior coadyuvará con la Secretaría del Consejo Distrital Electoral en el desahogo de los asuntos administrativos del Consejo Distrital Electoral y vigilará el adecuado ejercicio de los recursos asignados para el ejercicio de las funciones del órgano transitorio.^{87 88}

Artículo 55

Las Comisiones Especiales Distritales comunicarán a las Direcciones correspondientes del Instituto, el desarrollo de sus trabajos y éstas a su vez comunicarán a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión Permanente que corresponda, lo conducente.^{89 90}

Artículo 56

La Secretaría del Consejo Distrital Electoral, así como, las Coordinaciones de Organización Electoral y, en su caso, de Capacitación Electoral deberán prestar ayuda a las Comisiones Especiales Distritales, para el desempeño de sus funciones⁹¹.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

Artículo 57

Los Consejos Municipales podrán integrar las Comisiones Especiales que consideren, encargadas de constatar hechos denunciados durante el desarrollo de la jornada electoral.

Las Comisiones Especiales Municipales se conformarán con el número de integrantes del Consejo Municipal que para cada caso acuerde el mismo, estando dentro de su conformación las Consejerías Electorales que el propio Consejo Municipal determine, no pudiendo ser menos de tres⁹².

⁸⁷ El artículo 54 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC- 016/15, en sesión ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil quince.

⁸⁸ El artículo 54 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

⁸⁹ El artículo 55 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-012/12, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil doce.

⁹⁰ El artículo 55 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

⁹¹ El artículo 56 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

⁹² El segundo párrafo del artículo 57 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

Artículo 58

La denominación que adoptarán las Comisiones Especiales de los Consejos Municipales será de “Comisión Especial Municipal” seguida de los vocablos necesarios que se refieran al asunto para el que fueron integradas.

Artículo 59

El acuerdo por el que se integre una Comisión Especial Municipal deberá contener el objeto de la misma y los nombres de las Consejerías Municipales que la integren. La Secretaría del Consejo Municipal respectivo, deberá hacerlo del conocimiento del Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, de manera inmediata, a partir de su aprobación, mediante escrito y por los medios que se estimen pertinentes recabando el acuse por la misma vía.^{93 94}

Artículo 60

Se deroga.

Los acuerdos que tome la Comisión Especial Municipal, se presentarán como informes o dictámenes al Consejo Municipal Electoral, según sea el caso, antes de que sea analizado por el Pleno el asunto que les fue encomendado.

Artículo 61

Los Consejos Municipales vigilarán el adecuado funcionamiento de las Comisiones Especiales Municipales y se pronunciarán respecto de los informes o dictámenes que éstas le rindan dentro de los plazos establecidos.

Artículo 62

Las Comisiones Especiales Municipales serán presididas siempre por una Consejería Electoral que forme parte de las mismas, cuya designación deberá ser aprobada por mayoría de votos de las propias Consejerías⁹⁵.

Artículo 63

Las Comisiones Especiales Municipales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Recibir la documentación relacionada con el asunto que les fue encomendado;
- II. Integrar un expediente relativo a cada asunto que se les encomiende;
- III. Requerir las pruebas necesarias y conducentes para la correcta integración de los expedientes, de tal manera que les permita la consecución del objetivo para

⁹³ El artículo 59 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-012/12, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil doce.

⁹⁴ El artículo 59 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

⁹⁵ El artículo 62 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

el cual fueron creadas;

- IV. Notificar, por escrito y en forma personal, a quienes sean parte en la investigación que realicen con motivo de su encomienda;
- V. Elaborar un informe o dictamen, de cada asunto que se les encomiende;
- VI. Someter a consideración del Consejo Municipal los informes o dictámenes correspondientes; y
- VII. Las demás que señale el Código, el presente Reglamento y el propio Consejo Municipal.

Artículo 64

Las Comisiones Especiales Municipales concluirán sus funciones en la fecha señalada en el acuerdo del Consejo Municipal por el que se determinó su integración, pudiendo prorrogar el desarrollo de sus actividades cuando el propio Consejo Municipal lo considere pertinente.

Igualmente, cesará en el ejercicio de sus funciones una vez que el Consejo Municipal resuelva en definitiva el asunto encomendado

En ambos casos, la Secretaría del Consejo Municipal lo hará del conocimiento del Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio y por los medios que considere pertinentes recabando el acuse por la misma vía.^{96 97}

Artículo 65

Las Comisiones Especiales Municipales funcionarán mediante sesiones, de acuerdo con los lineamientos siguientes:

- I. Las sesiones serán ordinarias, especiales o extraordinarias.
 - a) Sesiones Ordinarias: Serán aquellas que se celebren periódicamente cuando menos una vez al mes.
 - b) Sesiones Especiales: Serán aquellas convocadas por la Presidencia de la Comisión cuando lo estime necesario, o a petición que le formule alguna de las Consejerías que la integran, para tratar uno o varios asuntos urgentes. En ellas podrán tratarse únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria.
 - c) Sesiones Extraordinarias: Serán aquellas que se realicen para tratar uno o varios asuntos que por su urgencia lo ameriten, cuando todas las Consejerías integrantes de la Comisión se encuentren presentes y estén de

⁹⁶El último párrafo del artículo 64 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-012/12, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil doce.

⁹⁷ El último párrafo del artículo 64 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

acuerdo en su realización, sin que medie convocatoria previa.

- II. Se deroga;
- III. La Presidencia de la Comisión convocará por escrito a las y los integrantes de la misma, cuando menos con cuarenta y ocho o veinticuatro horas anteriores a la celebración de la sesión ordinaria o especial, respectivamente;
- IV. Las notificaciones de esta convocatoria deberán realizarse por escrito, de manera física o digital, recabándose el acuse de recibo o la constancia de envío, respectivamente;
- V. A la convocatoria deberá anexarse el orden del día respectivo y demás documentos relacionados con los puntos a tratar, así como los proyectos de acuerdo conducentes, en su caso;
- VI. Los acuerdos que tome la Comisión Especial Municipal serán aprobados por mayoría simple de votos, teniendo la Presidencia de la misma, el voto de calidad en caso de empate;
- VII. Las actas de las sesiones, así como los acuerdos correspondientes que tome la Comisión Especial Municipal deberán ser firmados por las consejerías integrantes presentes. En caso de que alguna consejería integrante no esté conforme con el acuerdo tomado, hará constar por escrito las razones en el acta respectiva.

El escrito en el que se haga constar la inconformidad deberá presentarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de la sesión. La Secretaría de la Comisión Especial Municipal hará constar en el acta respectiva la inclusión del documento como anexo de la misma;
- VIII. Los acuerdos que tome la Comisión Especial Municipal y que se hagan del conocimiento del Consejo Municipal, se presentarán como informes o dictámenes;
- IX. En caso de que no se reúna el quórum legal para la sesión, después de aguardar una hora, ésta se declarará suspendida y la Presidencia de la Comisión Especial Municipal convocará de nueva cuenta a sesión, notificando de manera personal a las y los integrantes de la Comisión respectiva, para que se lleve a cabo con las y los integrantes presentes, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, siendo válidos los acuerdos y resoluciones que en ella se tomen;
- X. Cuando se presente la ausencia de la Secretaría de la Comisión sus funciones serán desarrolladas por la o el Consejero Electoral que determinen sus integrantes en mesa de trabajo previa a la celebración de la sesión que corresponda, debiéndose levantar por parte de las y los consejeros presentes la minuta correspondiente en la que se haga constar la determinación que se adopte.

- XI. Las Comisiones en su sesión de instalación aprobarán un acuerdo a través del cual se establezca el procedimiento a seguir para cubrir las ausencias temporales de su Presidencia, tanto para los efectos de convocar a sesión como para el desarrollo de dichas reuniones; y
- XII. Las demás que les señalen el Código, el presente Reglamento y el propio Consejo⁹⁸.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMUNES A LAS COMISIONES ESPECIALES DISTRITALES Y MUNICIPALES

Artículo 66. Las Presidencias de las Comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Representar y presidir las Comisiones;
- II. Convocar a sus integrantes a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales⁹⁹;
- III. Conducir las sesiones de las Comisiones y preservar el orden dentro de las mismas;
- IV. Vigilar que se cumplan los fines u objetivos de la Comisión;
- V. Solicitar, por medio de la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal, los informes o documentos en poder de las autoridades federales, estatales o municipales que sirvan para la substanciación y resolución del asunto en cuestión, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos por la normatividad correspondiente;
- VI. Rendir al Consejo correspondiente un informe o dictamen en relación con el asunto encomendado; y
- VII. Las demás que señala el Código, el presente Reglamento o el Consejo Distrital o Municipal en su caso, para el correcto funcionamiento de la Comisión¹⁰⁰.

Artículo 67.

Actuarán como Secretarías de las Comisiones Especiales Distritales o Municipales, la Consejería Electoral que la propia Comisión determine y tendrán las atribuciones siguientes¹⁰¹:

⁹⁸ La fracción I, incisos a), b) y c), fracciones III, IV, VI, VII, IX Y XI del artículo 65 fueron reformadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

⁹⁹ La fracción II del artículo 66 fue reformada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-016/15, en sesión ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil quince

¹⁰⁰ El artículo 66 y sus fracciones II y V, fueron reformadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

¹⁰¹ El primer párrafo del artículo 67 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

- I. Verificar el quórum de las sesiones;
- II. Levantar el acta correspondiente al finalizar cada una de las sesiones de la Comisión;
- III. Elaborar el informe o dictamen, del asunto a resolver; y
- IV. Las demás que señale el Código, el presente Reglamento o el Consejo Distrital o Municipal en su caso, para el correcto funcionamiento de la Comisión.

Artículo 68.

Para el cumplimiento de las atribuciones de las Comisiones, la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal respectivo, así como el personal de los Órganos Distritales o Municipales, deberán proporcionar la información que les sea solicitada en los términos de la normatividad electoral vigente¹⁰².

ARTICULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA AL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE.

Artículo Primero. La presente reforma al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Ordenamiento.

Artículo Tercero. La presente reforma al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado fue aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA AL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, APROBADA POR EL CONSEJO

GENERAL DEL ORGANISMO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En los asuntos que se encuentran pendientes o en trámite, según lo dispuesto por el acuerdo del Consejo General identificado como CG/AC-008/12, aprobado en sesión especial de fecha catorce de marzo del año dos mil doce, relacionados con la revisión del financiamiento de los Partidos Políticos a cargo de la

¹⁰² El artículo 68 fue reformado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-0081/2023, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos se deberán aplicar las disposiciones relativas contenidas en el Reglamento previo a la presente reforma, dejando de ser observables una vez que los mismos hayan sido concluidos.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO. La presente reforma al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado fue aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil doce a través del acuerdo identificado con el número CG/AC-012/12.

ARTÍCULO TRANSITORIO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO MEDIANTE ACUERDO CG/AC-047/12, TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO MEDIANTE ACUERDO CG/AC-065/12, TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA AL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

Artículo Primero. La presente reforma al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Ordenamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA AL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Artículo Primero. La presente reforma al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Ordenamiento.

Artículo Tercero. La otrora Comisión Permanente de Formación y Desarrollo cambia de denominación a Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; conservando su integración; debiendo desahogar los asuntos que a la fecha se encuentren en trámite en la Unidad de Formación y Desarrollo.

ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA REFORMA AL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Único. La presente reforma al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.